



**HONORABLE ASAMBLEA
P R E S E N T E.**

La que suscribe **DOCTORA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO MORENA** de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante décadas, el modelo económico predominante se ha basado en una lógica lineal de extracción, producción, consumo y desecho. Este esquema ha provocado una presión creciente sobre los recursos naturales, los ecosistemas y la capacidad de gestión de residuos de los gobiernos locales.

Actualmente, la humanidad consume más recursos naturales de los que el planeta puede regenerar. La generación acelerada de residuos sólidos urbanos, residuos industriales, plásticos de un solo uso y emisiones contaminantes representa uno de los principales desafíos ambientales del siglo XXI.

México no es ajeno a esta problemática. De acuerdo con información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el país se generan más de 120 mil toneladas diarias de residuos sólidos urbanos. Una parte considerable de estos residuos aún posee valor económico susceptible de reutilización, reciclaje o aprovechamiento energético.

Sin embargo, el sistema actual continúa privilegiando la disposición final sobre el reaprovechamiento de materiales, generando costos ambientales, económicos y sociales cada vez mayores.

Frente a este contexto, la economía circular surge como un modelo innovador orientado a mantener los productos, materiales y recursos dentro del ciclo económico el mayor tiempo posible, reduciendo la generación de residuos y disminuyendo el impacto ambiental.



La Organización de las Naciones Unidas y diversos organismos internacionales han reconocido la economía circular como una herramienta esencial para combatir el cambio climático, impulsar empleos verdes y promover el desarrollo sostenible.

Además, el modelo de economía circular se basa en diversos principios fundamentales a saber: Reducción; reutilización; reciclaje, reparación, valorización, aprovechamiento de residuos, ecodiseño y la responsabilidad extendida del productor. En consecuencia, el modelo aducido no sólo tiene beneficios ambientales, sino también económicos pues genera nuevas cadenas productivas, incentiva la innovación tecnológica y fortalece mercados sostenibles.

El Estado de Tlaxcala enfrenta importantes retos ambientales derivados del crecimiento urbano, industrial y poblacional. Asimismo, en la entidad únicamente el 10.7% de la población separa residuos orgánicos e inorgánicos, de acuerdo con datos del INEGI. Esto significa que casi 9 de cada 10 personas continúan mezclando residuos, dificultando el reciclaje y aumentando la presión sobre los rellenos sanitarios.

Aunado a lo anterior, el Atlas Nacional de Residuos estimó que Tlaxcala genera alrededor de 409,895 toneladas de residuos al año, lo cual evidencia una enorme presión ambiental y financiera para los municipios.

De esta guisa, autoridades y habitantes han señalado que algunos rellenos sanitarios podrían estar provocando contaminación de mantos freáticos y posibles afectaciones a la salud, incluyendo enfermedades renales y cancerígenas. Esto es especialmente grave tomando en cuenta que Tlaxcala forma parte de la cuenca del Alto Atoyac, considerada una de las más contaminadas de México.

Asimismo, Tlaxcala cuenta con importantes corredores industriales, particularmente en sectores textiles, manufactureros y automotrices, los cuales generan residuos susceptibles de reincorporación a cadenas de valor mediante mecanismos de economía circular. No obstante, actualmente no existe en la entidad una legislación integral que articule:

1. Metas de circularidad;
2. Incentivos verdes;
3. Responsabilidad compartida;
4. Valorización de residuos;
5. Compras públicas sostenibles;
6. Simbiosis industrial;
7. Transición productiva sostenible.



En 2026 la Secretaría de Medio Ambiente estatal informó en este año que cada habitante genera entre 0.87 y 1.14 kilogramos diarios de residuos. Esto significa que, diariamente, se producen cientos de toneladas de desechos que requieren recolección, transporte, disposición final y tratamiento. Por lo tanto, la mayoría de los residuos en nuestro Estado sigue un modelo económico lineal en el que sólo se extrae, se produce, se consume y se desecha.

Sin embargo, la Ley General de Economía Circular publicada el 19 de enero de la presente anualidad, estatuye en su artículo 8º le reconoce a las entidades federativas diversas atribuciones con la finalidad de que la economía circular se vuelva una realidad y no una simulación. Por ende, no podemos dejar a la buena voluntad el cumplimiento legal, más bien debemos impulsar todo cuanto esté en nuestro alcance legislativo para convertirlo en una realidad palpable.

La transición hacia una economía circular representa una necesidad ambiental, social y económica impostergable para Tlaxcala, ante el incremento sostenido en la generación de residuos sólidos urbanos, la saturación y deterioro de los rellenos sanitarios, así como los riesgos crecientes de contaminación de suelos, agua y aire que afectan directamente la salud y calidad de vida de la población.

La transición hacia una economía circular representa también una oportunidad de desarrollo económico para Tlaxcala ya que a través de una ley se puede generar:

1. Empleos verdes.
2. Innovación tecnológica.
3. Fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas.
4. Reducción de costos de disposición final.
5. Aprovechamiento de residuos reciclables.
6. Nuevos mercados sostenibles.

La economía circular también beneficia directamente a los municipios, pues reduce la presión sobre rellenos sanitarios y sistemas de recolección. Adicionalmente, permite incorporar a recicladores, cooperativas y sectores históricamente excluidos a cadenas formales de aprovechamiento económico.

Ahora bien, la presente iniciativa busca armonizar al Estado con las tendencias nacionales e internacionales en materia de sostenibilidad y economía circular. Este proyecto encuentra sustento en el artículo 4º de nuestro Pacto Supremo Federal el cual reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano, incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que el Estado tiene obligaciones positivas para prevenir daños ambientales y garantizar condiciones ecológicas adecuadas para las generaciones presentes y futuras.

Por consiguiente, la aprobación de esta iniciativa saldará una deuda no sólo con generaciones presentes y futuras y es que la economía circular contribuye directamente a: proteger la salud pública, reducir contaminación, garantizar acceso sostenible a recursos y mitigar efectos del cambio climático.

De aprobarse la presente iniciativa podremos posicionar a Tlaxcala como una Entidad pionera en sostenibilidad y economía circular. Tlaxcala no puede seguir bajo un modelo económico donde todo se desecha y nada se reaprovecha. Nuestro estado enfrenta contaminación, saturación de residuos y presión ambiental creciente.

La economía circular representa una nueva visión de desarrollo: una visión donde producir no implique destruir, donde reciclar signifique generar empleo y donde cuidar el medio ambiente sea compatible con el crecimiento económico.

No se trata únicamente de una ley ambiental; se trata de una ley para el futuro de Tlaxcala. Transformemos con el corazón, pero también con responsabilidad hacia las próximas generaciones.

**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE TLAXCALA

Capítulo I Generalidades

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de Tlaxcala, y tiene por objeto establecer las bases para la transición hacia un modelo de economía circular que promueva el uso eficiente de

los recursos, la reducción de residuos, la reutilización, reciclaje, valorización y regeneración de los sistemas productivos y de consumo.

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades de producción, distribución, consumo o manejo de residuos dentro del territorio del Estado.

Artículo 3. Son objetivos de la presente Ley:

- I. Prevenir generación de residuos;
- II. Fomentar reutilización y reciclaje;
- III. Promover aprovechamiento de materiales;
- IV. Impulsar producción sostenible; y
- V. Fortalecer responsabilidad compartida.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Economía Circular: Modelo económico orientado a mantener el valor de los productos, materiales y recursos el mayor tiempo posible.
- II. Residuo: Material o producto cuyo propietario desecha.
- III. Valorización: Proceso mediante el cual los residuos adquieren valor para su reutilización o reciclaje.
- IV. Responsabilidad Extendida del Productor: Obligación de los productores de gestionar el ciclo completo de sus productos.
- V. Ecodiseño: Diseño de productos considerando su impacto ambiental a lo largo de su ciclo de vida.
- VI. Simbiosis industrial: Intercambio de recursos entre empresas para optimizar su uso.

Artículo 5. La política estatal de economía circular se regirá por los siguientes principios:

- I. Sostenibilidad;

- II. Prevención;
- III. Responsabilidad compartida;
- IV. Justicia ambiental;
- V. Eficiencia energética;
- VI. Transparencia;
- VII. Trazabilidad, y
- VIII. Innovación.

Artículo 6. Son autoridades competentes en materia de la presente Ley:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Medio Ambiente del Estado
- III. Los Ayuntamientos, y
- IV. Otras dependencias en el ámbito de sus atribuciones.

Capítulo II Planeación y política pública

Artículo 7. El Estado establecerá una política integral que promueva la transición hacia la economía circular mediante instrumentos regulatorios, económicos y educativos.

En este sentido, el Gobierno del Estado, creará el Programa Estatal de Economía Circular alineado con lo estatuido en el Programa Nacional, la Ley General de Economía Circular y el reglamento de la misma.

El Programa contendrá metas, indicadores; estrategias a corto, mediano y largo plazo y mecanismos de evaluación.

Artículo 8. El Programa Estatal de Economía Circular deberá:

- I. Impulsar y fomentar la investigación, desarrollo e innovación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que tengan como fin fomentar la economía circular;
- II. Promover la participación de los sectores privado, social, académico y de investigación, en el diseño e instrumentación de acciones concretas para implementar la economía circular;
- III. Promover la educación y capacitación continua con la finalidad de fortalecer la cultura de corresponsabilidad social en la generación y consumo de productos que cumplan con los criterios de la economía circular;
- IV. Estatuir la realización de un informe semestral y anual sobre el estado que guarde el modelo de economía circular en el Estado, el cual habrá de cumplir con los requisitos fijados por el Reglamento de la Ley General de Economía Circular;
- V. Impulsar que toda la actividad económica se efectúe conforme a los principios de economía circular;
- VI. Fomentar prácticas de economía local, colaborativa y solidaria;
- VII. Fomentar y promover el emprendimiento con base a los principios de economía circular; y
- VIII. Lo demás que se prevea en la Ley General de Economía Circular, el Reglamento de la misma y la presente Ley.

Artículo 9. Las autoridades deberán coordinarse entre sí y con el sector privado y social para implementar acciones de economía circular.

Artículo 10. Los municipios implementarán sistemas progresivos de separación y valorización de residuos.

Artículo 11. Los ayuntamientos promoverán los centros de reciclaje; el compostaje; la realización de campañas ambientales y la educación comunitaria.

Artículo 12. Los municipios deberán armonizar sus reglamentos y desarrollar programas locales alineados con esta Ley.

Artículo 13. Los municipios, en materia de Economía Circular, tendrán las siguientes atribuciones en el ámbito de su competencia:

- I. Elaborar y presentar programas de fomento y desarrollo en materia de economía circular;
- II. Promover el modelo de economía circular en su territorio;
- III. Promover y desarrollar proyectos en materia de economía circular para la mejora continua de las capacidades laborales y productivas de las personas trabajadoras;
- IV. Impulsar ferias, exposiciones, eventos, congresos y actividades similares que promuevan la economía local, sostenible, colaborativa, comunitaria y solidaria;
- V. Impulsará el emprendimiento con base en los principios de economía circular;
- VI. Brindará a la población, información y capacitación, así como desarrollar campañas, en materia de economía circular, y
- VII. Las demás que se prevean en esta Ley y en la Ley General de Economía Circular.

Capítulo III Instrumentos de la Economía Circular

Artículo 14. Son instrumentos de política pública en materia de economía circular:

- I. Programa Nacional, Estatal y municipal en materia de economía circular; y
- II. Programas de vigilancia e inspección del cumplimiento de esta Ley

Artículo 15. Se promoverá que los productos sean diseñados para facilitar su reutilización, reparación y reciclaje.

Artículo 16. El Estado fomentará hábitos de consumo que privilegien productos duraderos, reutilizables y reciclables.

Las empresas deberán implementar procesos que reduzcan el uso de materias primas y generación de residuos.

Los productores estarán obligados a implementar sistemas de recuperación y valorización de sus productos al final de su vida útil.

Artículo 17. Se promoverá la separación, recolección selectiva y valorización de residuos en todo el Estado.

Capítulo IV Innovación, desarrollo, educación y cultura

Artículo 18. El Estado impulsará la investigación y desarrollo de tecnologías relacionadas con la economía circular.

El Estado impulsará el otorgamiento de estímulos fiscales, subsidios y financiamiento a proyectos de economía circular.

Se promoverá la colaboración entre empresas para el aprovechamiento de subproductos.

Artículo 19. Las instituciones educativas deberán incorporar contenidos de economía circular en sus programas.

Artículo 20. El Estado promoverá programas de capacitación para sectores productivos.

Capítulo V Inspección y sanciones

Artículo 21. Las autoridades podrán realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 22. Constituyen infracciones a la presente Ley:

- I. Incumplir obligaciones de gestión de residuos;
- II. No implementar sistemas de recuperación;
- III. Incumplir con los requerimientos que le realicen las autoridades facultadas en la ejecución de esta Ley;

- IV. Proporcionar información falsa, y
- V. Las demás que fije esta Ley y su Reglamento.

Artículo 23. Las infracciones serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa, y
- III. Clausura temporal o definitiva.

Artículo 24. Contra las sanciones impuestas procederán los recursos establecidos en la ley del procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Gobierno del Estado contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales para emitir el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Los municipios deberán armonizar su normatividad interna en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a los 21 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DRA. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA

